

105-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas cuarenta y seis minutos del veinte de setiembre de dos mil dieciséis.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Osa, de la provincia de Puntarenas, por el partido Organizador Puntarenense

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Organizador Puntarenense celebró el veintisiete de agosto de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Osa, provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Salustiano Medina Gómez, cédula de identidad 501140278, designado como presidente propietario, se encuentra acreditado como presidente suplente y delegado suplente según la asamblea cantonal de Osa, provincia de Puntarenas, del treinta de junio de dos mil doce, y como delegado territorial en la asamblea provincial de Puntarenas del diecisiete de febrero de dos mil trece, ambas designaciones por el partido Frente Amplio (Ver resoluciones 038-DRPP-2013 y 126-DRPP-2013).

Marcos Isau Quirós Acuña, cédula de identidad 600830252, designado como delegado territorial, se encuentra acreditado como delegado territorial por el partido Acción Ciudadana, en la asamblea distrital de Sierpe, cantón de Osa, provincia de Puntarenas, del dos de setiembre de dos mil doce (Ver resolución 095-DRPP-2012).

Al respecto, es menester indicar que a la delegada que fiscalizó la presente asamblea se le entregaron las cartas de renuncia de los señores Medina Gómez y Quirós Acuña, a los partidos antes indicados, no obstante lo anterior, dichas cartas no cuentan con el recibido respectivo por parte de esas agrupaciones políticas.

Para hacer efectivas dichas renunciaciones, las cartas deberán contar con el recibido por parte de los partidos Frente Amplio y Acción Ciudadana, con el objeto de que en esas agrupaciones políticas conste el documento idóneo para tales efectos.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos de presidente propietario y un delegado territorial, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral, en el caso del delegado deberá recaer en un hombre.

El partido Organizador Puntarenense deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/pixj
C: Expediente 208-2016 Partido Organizador Puntarenense
Ref.: No. 1870 y 1995